



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará en primer término al pago de las deudas á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicación, conforme á las leyes desamortizadoras sobre bienes de Propios.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecución de esta ley, quedando autorizado para la resolución de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente de Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos generales de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887 á 1888.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Victor Balaguer.**

#### A LAS CORTES

La situación económica de la isla de Puerto Rico es muy semejante á la que trazó mi digno antecesor cuando en el año próximo pasado sometió á la deliberación de las Cortes el proyecto de presupuestos de aquella isla, que fué ley y rige en la actualidad.

No habiendo sufrido alteración favorable el mercado de los productos de aquella leal provincia, no se han podido vencer los obstáculos que á su desarrollo presenta la depreciación de los frutos del suelo, su única riqueza, y sólo debido á la laboriosidad y prudencia de sus habitantes ha podido mantenerse sin retroceso notable aquel estado de cosas.

Como consecuencia de ello, la situación del Tesoro no ha mejorado, y gracias á los esfuerzos de los agentes de la Administración pública y á las condiciones de moralidad y respeto á la ley que impera en aquellos habitantes, no hay motivos hasta ahora para dudar del resultado que se obtendrá con las previsiones del actual presupuesto, así como se puede fundadamente confiar en que se realicen las del que en proyecto se somete á la deliberación de las Cortes para el año económico de 1887-88.

Los siguientes resúmenes de la liquidación definitiva del presupuesto de 1885 á 1886 y de la provisional del primer semestre de 1886 á 1887, comprueban la anterior afirmación.

### Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1886-87.

PAGOS		Pesos.	
Créditos presupuestos.....		3.844.012'75	
Aumentos por todos conceptos.....		52.803'76	
		3.896.816'51	
Créditos por ejercicios cerrados.....		1.551.914'77	
		5.448.730'68	
TOTAL de créditos á satisfacer.....			
A DEDUCIR		Pesos.	
Sobrantes por créditos anulados.....		207.406'86	
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados.....		1.620.492'04	
Débitos pendientes de pago.....		18.514'24	
		1.846.413'14	
		3.602.317'54	
Pagado en los diez y ocho meses.....			

CLASIFICACION DE LOS GASTOS	PRESUPUESTO	PAGADO	DE MAS	DE MENOS
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	1.059.655'07	1.006.589'92	»	53.065'15
— 2.ª—Gracia y Justicia.....	275.599'73	244.268'51	»	31.331'22
— 3.ª—Guerra.....	1.159.280'27	1.134.823'62	»	24.456'65
— 4.ª—Hacienda.....	244.916'76	226.515'93	»	18.400'83
— 5.ª—Marina.....	138.727'78	128.122'57	»	10.605'21
— 6.ª—Gobernación.....	589.407'83	573.661'83	»	15.746
— 7.ª—Fomento.....	376.425'31	288.335'16	»	88.090'15
	3.844.012'75	3.602.317'54	»	241.695'21
Diferencia entre lo presupuesto y pagado.....				241.695'21

INGRESOS		Pesos.
Créditos presupuestos.....		3.859.562
Aumentos.....		247.809'52
		<hr/>
		4.107.371'52
Débitos pendientes de cobros de ejercicios anteriores.....		765.393'57
		<hr/>
TOTAL para recaudar.....		4.872.765'09
A DEDUCIR		
Créditos anulados.....		544.811'33
Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores.....		777.489'58
Idem pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida.....		117.352'56
		<hr/>
Recaudado por dicho ejercicio.....		3.433.111'62
Déficit.....		169.205'92

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS	PRESUPUESTO Pesos.	COBRADO Pesos.	DE MAS Pesos.	DE MENOS Pesos.
1.ª—Contribuciones.....	925.000	623.948'08	»	301.051'92
2.ª—Aduanas.....	2.362.000	2.215.504'43	»	146.495'57
3.ª—Estancadas.....	280.000	257.409'16	»	22.590'84
4.ª—Bienes del Estado.....	52.562	26.068'28	»	26.493'72
5.ª—Eventuales.....	240.000	310.181'67	70.181'67	»
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.859.562	3.433.111'62	70.181'67	496.632'05

*Resumen de la liquidación provisional del primer semestre del ejercicio económico de 1886-87 en la isla de Puerto Rico.*

	1886-87 Pesos.	1885-86 Pesos.
PAGOS		
Mitad de los créditos presupuestos.....	1.949.306'23	1.922.006'37
Satisfecho en los seis meses.....	1.335.149'46	1.479.857'59
Diferencia.....	614.156'87	442.148'78
Pagado de más por la mitad del presupuesto.....	28.490'12	
Idem de menos.....	642.646'99	
Diferencia.....	614.156'87	
INGRESOS		
Mitad de los ingresos presupuestos.....	1.909.562	1.929.781
Cobrado en los seis meses.....	1.571.455'79	1.591.345'40
Diferencia.....	338.106'21	338.435'60
Cobrado de más por la mitad del presupuesto.....	23.409'98	
Exceso de lo presupuesto con lo cobrado.....	361.516'19	
Diferencia.....	338.106'21	

Las razones expuestas al presentar el presupuesto anterior, para mayor explicación del resultado de la liquidación provisional de 1885 á 1886, son enteramente aplicables hoy, por tanto se prescinde de reproducirlas para no molestar inútilmente la atención de la Cámara.

La situación del Tesoro en la isla en 31 de Diciembre de 1886 era la que aparece del siguiente balance:

ACTIVO		
Anticipación.....	3.603.129'89	
Bienes del Estado.....	134.274'04	
Caja.....	602.502'31	
Créditos pendientes de cobro de 1885-86.....	117.352'56	787.995'38
Id. pendientes de id. de 1886-87.....	670.642'82	
Vencidos de ejercicios anteriores.....	290.269'70	
Del ejercicio corriente.....	71.486'93	
Por vencer del mismo.....	308.886'19	
Ejercicios cerrados.....	423.920'10	
	<hr/>	5.556.821'72
PASIVO		
Anticipación.....	1.806'22	
Acreedores por depósitos y fianzas.....	413.955'97	
Deuda antigua de la isla.....	335.381'67	
Obligaciones pendientes de pago: Ejercicio de 1885-86.....	18.514'24	2.080.819'56
Idem de 1886-87.....	2.062.305'32	

Crédito permanente:

Para gastos de la amortización de billetes y cupones, Real orden de 18 de Julio de 1875. 694.131'34

Pendiente de pago por amortización de dichos billetes de ejercicios anteriores..... 720.111 1.414.242'34

Vencidos de ejercicio corriente..... 536.172'98

Títulos de la Deuda antigua..... 91.890

Ejercicios cerrados..... 60.980'83

Saldo á favor del activo..... 5.556.821'72

Hecha esta reseña de la situación del Tesoro de la isla, el Ministro que suscribe pasa á explicar, en cuanto permite la extención de un documento como el presente, la razón de las cifras que aparecen del proyecto de presupuestos para 1887 á 1888.

GASTOS

Ascienden éstos á 3.551.844'97, de los que, deducidas 7.118'58 que se consigna en los capítulos de resultas para formalizar, quedan en 3.544.726'41, y comparada esta cifra con la de 3.792.178'65 á que asciende en el año actual, resulta una baja de 346.767'50, cuyo pormenor aparece del siguiente estado:

Comparación del presupuesto de gastos de 1886-87 con el proyecto para 1887-88.

Sec- ciones.	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS EN		DIFERENCIA DE	
		1887-88 Pesos.	1886-87 Pesos.	MÁS Pesos.	MEJORES Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	1.058.205'46	1.049.783'96	8.421'50	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	264.037'50	278.673'46	»	14.635'96
3.ª	Guerra.....	968.142'87	1.225.787'33	»	257.644'46
4.ª	Hacienda.....	222.168'96	251.494'21	»	29.325'25
5.ª	Marina.....	137.448'92	148.185'50	»	10.736'58
6.ª	Gobernación.....	544.283'26	571.857'21	»	27.573'95
7.ª	Fomento.....	357.558	372.830'80	»	15.272'80
		<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	Crédito á formalizar.....	3.551.844'97	3.898.612'47	8.421'50	355.189
		7.118'58	106.433'72	»	»
	Líquido á pagar.....	3.544.726'39	3.792.178'75	»	346.767'50
	Diferencia de menos para 1887-88.....				346.767'50

Como puede observarse, en el pormenor de este presupuesto se han introducido cuantas economías permiten las necesidades de la Administración pública bajo todos sus aspectos, y en la imposibilidad de suprimir servicios que son indispensables, se ha decidido el Gobierno á procurar en ellos un menor coste reduciendo los haberes que en concepto de gastos de representación en los altos funcionarios, ó de compensación por el menor valor del dinero en la isla, venia fijándose como sobresueldos á todas las clases civiles y militares.

Lamenta mucho el Ministro que suscribe la necesidad imperiosa que se impone de apelar á este recurso. Aun cuando la vida no es hoy en nuestras Antillas tan costosa como en épocas anteriores, debe reconocerse que la mejor dotación de los cargos públicos es elemento importante para conseguir una buena Administración; pero la necesidad es ineludible, el reparo apremiante, y ha llegado el momento de los sacrificios. Todos nos debemos al país á cuyos intereses hay que atender principalmente. Con esta medida, aunque dolorosa, se obtiene una economía importante y se logra la nivelación indispensable del presupuesto.

Un principio de justicia, no obstante, exige alguna compensación para los que, corriendo los riesgos de la navegación y de un cambio de clima tan completo, vayan desde la Penín-

sula á ocupar los destinos públicos civiles, y el Gobierno cree, obedeciendo á esa exigencia, que deba ser de cuenta del Estado, como lo fué en otro tiempo y lo es hoy, respecto de las clases militares, el pasaje por mar desde la Península á la isla así como el abono del haber íntegro del destino desde el día del embarque en viaje directo tan luego como tomen posesión material. Por esta razón aparece con aumento el crédito consignado para pasajes y para haberes de navegación, y se consigna entre los ampliables en la relación correspondiente.

No aparece de las anteriores cifras el aumento que fuera necesario para las atenciones de Fomento, pero debe tenerse en cuenta de una parte los límites del círculo sobre que ha de girarse, para no aumentar los gravámenes que pesan sobre aquellos pueblos; y de otra el no haber llegado todavía el caso de invertir mayores sumas en las obras públicas en proyecto, por no haberse aún realizado la adjudicación del ferrocarril, y por no estar terminados los proyectos ni en vías de ejecución las obras de puertos, faros y carreteras. Estas son las causas determinantes de conservar en casi su integridad para el año inmediato los créditos consignados para el presente, quedando para cuando llegue el caso de emprender esas obras, el hacer uso de la autorización consignada en anteriores presupuestos, y cuya reproducción se solicita para adquirir, me-

dante una operación de crédito sobre la base de la anualidad destinada al servicio de la Deuda, representada por los billetes del Tesoro, los recursos extraordinarios que exigen estos importantes servicios. Entretanto, los créditos consignados bastarán para las obras en ejecución y para continuar los estudios pendientes, principalmente cuando declarados ampliables, podrán serlo en la medida que permitan los recursos del presupuesto y exija el desarrollo de los trabajos.

INGRESOS

Poca ó ninguna variación ofrecen los cálculos de ingresos sobre la mayoría de los conceptos que comprende este presupuesto, y las diferencias que de más ó de menos se observan, obedecen por regla general á la experiencia sacada del resultado de los presupuestos anteriores y del desarrollo del vigente, y al propósito deliberado de no incurrir en exageraciones, que, ya sean pesimistas ó optimistas, producen grandes inconvenientes, falseando la verdad que debe imperar en estos trabajos.

Ascienden estos cálculos á la suma de 3.550.372, y su comparación con los del presupuesto actual es la siguiente:

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887-88 con el aprobado para 1886-87.

Sec- ciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1887-88	
		Para 1887-88.	En 1886-87.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. <sup>a</sup>	Contribuciones.....	891.000	891.000	»	»
2. <sup>a</sup>	Aduanas.....	2.079.600	2.269.600	»	190.000
3. <sup>a</sup>	Rentas estancadas.....	276.000	276.000	»	»
4. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.....	50.024	50.024	»	»
5. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales.....	253.748	332.500	»	78.752
TOTAL.....		3.550.372	3.819.124	»	268.752
Baja de ingresos para 1887-88.....					268.752

Aparte de las rectificaciones hechas en los cálculos, cuyo criterio acaba de exponerse, hay bajas en algunos ramos, que merecen especial mención.

Es la primera la de 190.000 pesos, que aparecen en la Sección segunda, «Aduanas», y se funda respecto de los derechos en las consecuencias naturales de la ley de Relaciones mercantiles de 20 de Junio de 1882 y de los Tratados vigentes; y aun cuando la situación actual de nuestro comercio antillano exige una reforma arancelaria que contribuya á su fomento, manteniéndose en cuanto sea posible la integridad de la renta, interin esta reforma, para que se pide autorización, no se realice, forzoso es atenerse á los hechos de presente. En los derechos de exportación la baja obedece á que, reconociendo como gran necesidad para contrarrestar la crisis por que atraviesa la producción azucarera el reducir en cuanto sea posible los gravámenes que pesan sobre ella, ha creído el Gobierno que estaba en el caso de atender las reclamaciones constantes y repetidas de los habitantes de la isla, y que por tanto era conducente á aquel fin la supresión del derecho que pesa sobre los azúcares y las mieles de caña, cuyos productos, según las datos de balanza, representa hoy una suma equivalente á la baja que se hace.

Por las razones ya expuestas al tratar de la reducción de sobresueldos, parece que debiera desaparecer el impuesto de descuentos sobre los haberes de las clases activas, que en verdad no es otra cosa que una rebaja simulada de las dotaciones asignadas á cada puesto; pero la situación de la isla y de su Tesoro no permite por hoy hacer tal concesión, si ha de quedar nivelado el presupuesto; y ante este obstáculo, que sería de gran trascendencia, se ve obligado el Ministro que suscribe á proponer la continuación de dicho impuesto interin los recursos del Tesoro no permitan suprimirlo.

En la misma sección y capítulo aparece reducido á 20.000 pesos el producto de la acuñación de moneda, y esta alteración, que representa la baja de 40.000 en lo consignado en el presupuesto vigente, obedece á que la acuñación autorizada por el art. 12 de la ley de 5 de Agosto, ha ofrecido en la práctica dificultades de índole tal, que ha sido preciso aplazarla hasta resolver cuestiones complejas que exigen estudio y meditación. En la actualidad pende este estudio de una Comisión del seno del Congreso, y mientras ésta no evacue su cometido y las Cortes no resuelvan lo que en definitiva sea más conveniente, el Ministro que suscribe ha creído que debía reducir esta partida, tal como resulta en el art. 10 del proyecto de ley, con el fin de evitar un desnivel notable del presupuesto si la acuñación no pudiera hacerse ó hubiera de quedar limitada por falta de tiempo.

Para la mejor solución de este asunto habrá de ofrecer grandes facilidades el establecimiento del Banco de la isla, y una vez fijadas las bases á que ha de ajustarse la concesión en el decreto de 23 de Marzo último, dictado en consonancia de la autorización concedida por el art. 13 de la citada ley de 5 de Agosto, de esperar es que se logre en breve plazo la creación de un instituto, de que tanta necesidad tiene aquella provincia para facilitar sus transacciones, regularizar los cambios y proporcionarse medios de aumentar las riquezas de su suelo.

Como las circunstancias económicas del país no han mejorado los efectos de las concesiones hechas por los artículos 4.º al 7.º de la ley de Presupuestos vigente para facilitar la desamortización civil y eclesiástica, así como para dismi-

nuir la Deuda del Tesoro y activar la recaudación de los atrasos que resulta á su favor, no han sido tan lisonjeras como se creyó al hacer aquellas concesiones; y como ésta obedece á causas enteramente ajenas á la voluntad de los interesados en utilizar las ventajas que les ofrecen, parece oportuno reproducir las prescripciones de dichos artículos á la par que reducir las cifras de ingreso por atrasos, tal como aparecen en el proyecto de ley y en el cap. II de la Sección 7.ª

Creo el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes que con lo expuesto basta para llevar al ánimo de la Representación nacional los móviles que le han impulsado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para redactar, en la forma que hoy lo presenta, el adjunto proyecto que somete á su aprobación.

Madrid 29 de Mayo de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico durante el año económico de 1887 á 88 serán de 3.551.844 pesos 97 centavos, distribuidos según el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los 7.118 pesos 58 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de 3.554.731 pesos 39 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla durante el mismo año económico se calculan en 3.550.372 pesos, según el detalle por Secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra B.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y para los impuestos creados por los artículos 4.º y 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885. Igualmente subsistirán el canon de minas que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1877 y los demás impuestos existentes.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el consumo de las bebidas sujetas al impuesto establecido por la ley de 24 de Junio de 1885 en cantidad mayor al 50 por 100 del derecho que exige la Hacienda; sólo en circunstancias extraordinarias, debidamente justificadas, podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso excederá del 100 por 100.

Art. 4.º Por ahora, interin las necesidades del Tesoro lo permitan, se suprime el derecho que á su exportación de la isla pagan los azúcares y miel de caña, haciéndose efectivo el impuesto arancelario sobre los demás artículos que comprenden el Arancel vigente, tanto en la importación como en la exportación, con arreglo al mismo Arancel y las disposiciones vigentes en la actualidad.

La exacción de los derechos de navegación seguirá haciéndose con arreglo á la tarifa de 26 de Agosto de 1883.

Queda el Gobierno autorizado para reformar los Aranceles en la forma análoga á la que se adopta para la isla de Cuba al aprobar los presupuestos relativos á ésta.

Art. 5.º Los derechos que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendición y recaudación de

efectos timbrados, loterías y contribuciones, se satisfarán desde luego, y previa la justificación correspondiente, en concepto de disminución de ingresos de los ramos respectivos.

Art. 6.º Se concede á los empleados civiles el derecho á pasaje gratuito desde la Península, cuando vayan á poseer los destinos que se les confieran, así como el abono del haber íntegro desde el día del embarque, en viaje directo, siempre que tomen la posesión efectiva.

Art. 7.º Quedan subsistentes por todo el período de ejercicio de este presupuesto las disposiciones que comprenden los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Agosto último, respecto de la desamortización civil y eclesiástica é inversión de sus productos en la extinción de la Deuda del Tesoro de la isla; de la aplicación á este objeto de los ingresos por débitos y alcances de cuentas, y de la admisión de billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos en pago de atrasos y de venta de bienes del Estado ó redenciones de censos; entendiéndose aplicable respecto de los atrasos á los procedentes del ejercicio de 1885 á 86.

Art. 8.º Se mantienen en toda su fuerza y vigor las disposiciones de los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Art. 9.º Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de grave perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería.

Art. 10. Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio de 1885: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortización é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de Obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.º

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los empleados del ramo de Telégrafos los preceptos de la legislación común de los empleados públicos cuando cometiesen faltas en el servicio de correos que ha de serles confiado.

Art. 12. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, ya por los medios consignados en el art. 12 de la ley de 5 de Agosto de 1886, ya por otros que resulten de más fácil realización, atienda al surtido de moneda nacional en los mercados de la isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exigiese las utilidades que puedan resultar de la acuñación por cuenta del Tesoro de la isla, y entendiéndose concedido desde luego el crédito indispensable si éstas no fueren bastantes, ó si optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península interin pudiera procederse á la acuñación.

Art. 13. Quedan subsistentes las disposiciones de los artículos 14 y 15 de la ley de 5 de Agosto del año último.

Madrid 29 de Mayo de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de los gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1887-88.

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>			
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>			
<b>Obligaciones generales.</b>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.</b>			
1.º	1.º Sueldo del Ministro.....	960	22.179.20
	2.º Secretaria.....	16.464	
	3.º Negociados especiales.....	1.720	
	4.º Comisión de codificación.....	288	
	5.º Archivo de Indias.....	1.192	
	6.º Consejo de Ultramar.—Personal.....	1.555.20	
<b>CAPÍTULO II.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.</b>			
2.º	1.º Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	5.760	6.832
	2.º Idem para la Comisión de codificación.....	32	
	3.º Idem para el Archivo de Indias en Sevilla, y gastos de obras en el mismo.....	560	
	4.º Consejo de Ultramar.—Material.....	480	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULO III.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.</b>				
3.º	Único.	Para esta atención.....	»	9.600
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS DE JUSTICIA.</b>				
4.º	Único.	Para esta atención.....	»	3.400
<b>CAPÍTULO V.—DEUDA PÚBLICA.</b>				
5.º	1.º	Intereses y amortización de billetes del Tesoro procedentes de indemnizaciones á los ex poseedores de esclavos.....	700.000	700.000
	2.º	Deuda antigua de la isla.....	»	
<b>CAPÍTULO VI.—CLASES PASIVAS.</b>				
6.º	1.º	Pensiones del Montepío civil.....	63.400	293.430
	2.º	Idem íd. militar.....	41.100	
	3.º	Idem íd. de Gracia y Justicia.....	630	
	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	135.800	
	5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.800	
	6.º	Cesantes de todos los ramos.....	25.000	
	7.º	Emigrados de América.....	1.700	
<b>CAPÍTULO VII.—GASTOS DIVERSOS.</b>				
7.º	1.º	Negociación de pagarés.....	1.500	11.500
	2.º	Intereses de la Deuda flotante.....	»	
	3.º	Gastos eventuales y pasaje de religiosos.....	6.000	
	4.º	Giros y quebrantos.....	4.000	
	5.º	Gastos de acuñación de moneda.....	»	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULO VIII.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
8.º	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	11.264'26	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	11.264'26
TOTAL de la Sección primera.....				1.058.205'46
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>GRACIA Y JUSTICIA</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	Único.	Audiencia territorial de la isla.....	»	44.685
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Audiencia territorial de la isla.....	»	3.900
<b>CAPÍTULO III.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.</b>				
3.º	1.º	Juzgados de primera instancia.....	35.520	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	3.700	39.220
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	1.305
<b>CAPÍTULO V.—REGISTROS DE LA PROPIEDAD.</b>				
5.º	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Gastos de estadística.....	600	
	3.º	Subvención á la Notaría de la isla de Vieques.....	600	2.200
<i>Personal.</i>				
6.º	1.º	Clero catedral.....	36.800	
	2.º	Idem parroquial.....	100.590	137.390
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Clero catedral.....	3.000	
	2.º	Idem parroquial.....	18.200	
	3.º	Idem Seminario conciliar.....	3.000	24.200
<b>CAPÍTULO VIII.—GASTOS DE BULAS.</b>				
8.º	Único.	Para esta atención.....	»	620
<b>CAPÍTULO IX.—ATENCIÓNES GENERALES.</b>				
9.º	Único.	Alquileres y reparación de edificios.....	»	10.500
<b>CAPÍTULO X.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
10	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17'50	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	17'50
TOTAL de la Sección segunda.....				264.037'50
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>GUERRA</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.</b>				
1.º	1.º	Sueldo del Capitán general.....	»	
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....	6.400	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	14.680	
	4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	22.500	
	5.º	Plana Mayor de Artillería.....	10.389'60	
	6.º	Idem de Ingenieros.....	19.419'20	
	7.º	Cuerpo Jurídico-militar.....	5.080	
	8.º	Idem Administrativo del Ejército.....	20.740	
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	15.960	
	10	Clero castrense.....	432	
	11	Escribientes militares.....	7.000	122.600'80
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	720	
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	3.280	
	3.º	Auditoría de Guerra.....	128	
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	2.432	
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	310	
	6.º	Subdelegación castrense.....	200	7.070
<b>CAPÍTULO III.—CUERPOS DEL EJÉRCITO.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de Infantería.....	446.617'50	
	2.º	Idem de Caballería.....	1.318'53	
	3.º	Idem de Artillería.....	118.372'77	
	4.º	Brigada sanitaria.....	4.373'80	
	5.º	Caja de Ultramar.....	6.750'40	
	6.º	Instrucción militar preparatoria.....	384	
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	1.505'42	579.322'42
<b>CAPÍTULO IV.—CUERPOS DE VOLUNTARIOS.</b>				
4.º	Único.	Furrieles y bandas de cornetas.....	»	4.500
<b>CAPÍTULO V.—COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR.—Personal.</b>				
5.º	1.º	Comisiones activas del servicio.....	12.912	
	2.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	
	3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	9.849'80	23.085'80

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULO VI.—GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACIÓN DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO.</b>				
6.º	1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	»	
	2.º	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.....	17.760	17.760
<b>CAPÍTULO VII.—PIENSO.</b>				
7.º	Único.	Material.....	8.979'20	8.979'20
<b>CAPÍTULO VIII.—MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS.</b>				
8.º	1.º	Acuartelamiento.....	9.614'12	
	2.º	Alquileres de edificios.....	4.167	13.781'12
<b>CAPÍTULO IX.—HOSPITALES.</b>				
9.º	1.º	Personal eclesiástico.....	4.546	
	2.º	Material de hospitales.....	61.873'95	66.419'95
<b>CAPÍTULO X.—MATERIAL DE TRANSPORTES.</b>				
10	Único.	Para esta atención.....	35.000	35.000
<b>CAPÍTULO XI.—MATERIAL DE ARTILLERÍA.</b>				
11	Único.	Para esta atención.....	36.600	36.600
<b>CAPÍTULO XII.—MATERIAL DE INGENIEROS.</b>				
12	Único.	Para esta atención.....	35.000	35.000
<b>CAPÍTULO XIII.—MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA.</b>				
13	Único.	Para esta atención.....	1.608'40	1.608'40
<b>CAPÍTULO XIV.—GASTOS DIVERSOS.</b>				
14	Único.	Para esta atención.....	7.500	7.500
<b>CAPÍTULO XV.—CRUCES PENSIONADAS.</b>				
15	Único.	Para esta atención.....	4.900	4.900
<b>CAPÍTULO XVI.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
16	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.015	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria).....	»	4.015
TOTAL de la Sección tercera.....				968.142'69
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b>				
1.º	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	17.070	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	11.460	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.820	35.350
<b>CAPÍTULO II.—MATERIAL ADMINISTRATIVO.</b>				
2.º	1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400	
	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800	
	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	520	2.720
<b>CAPÍTULO III.—ATENCIÓNES GENERALES.</b>				
3.º	1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
	2.º	Reparaciones de edificios.....	750	
	3.º	Traslación de caudales.....	1.000	
	4.º	Impresiones.....	5.400	10.872
<b>CAPÍTULO IV.—GASTOS EVENTUALES.</b>				
4.º	Único.	Comisiones del servicio.....	»	3.500
<b>CAPÍTULO V.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Personal.</b>				
5.º	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	21.730	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	67.045	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	57.860	146.635
<b>CAPÍTULO VI.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Material.</b>				
6.º	1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	800	
	2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....	2.330	
	3.º	Resguardos de Aduanas.....	900	4.030
<b>CAPÍTULO VII.—GASTOS DIVERSOS.</b>				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400	
	2.º	Premio de recaudación y expendición.....	6.900	11.300
<b>CAPÍTULO VIII.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
8.º	Único.	Para esta atención.....	»	3.000
<b>CAPÍTULO IX.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
9.º	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	4.761,96	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	4.761,96
TOTAL de la Sección cuarta.....				222.168,96

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MARINA</b>				
CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.— <i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Comandancia principal y Ordenación de pagos.....	20.294	50.060'50
	2.º	Inscripción marítima.....	21.406	
	3.º	Arsenal.....	5.610,50	
	4.º	Vigías.....	2.750	
CAPÍTULO II.—MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.				
2.º	1.º	Gastos de oficina de la Comandancia del Arsenal y Ordenación de pagos.....	840	10.024
	2.º	Idem de oficina de la inscripción marítima...	5.014	
	3.º	Idem del Arsenal.....	3.290	
	4.º	Idem del Semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.....	880	
CAPÍTULO III.—MATERIA DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.				
3.º	1.º	Raciones de la Marinería del Arsenal.....	2.167,90	3.022,90
	2.º	Vestuario de la idem id.....	475	
	3.º	Hospitalidades de la idem id.....	380	
CAPÍTULO IV.—GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.— <i>Material.</i>				
4.º	1.º	Distribución de caudales.....	260	3.360
	2.º	Abonos de viajes.....	3.000	
	3.º	Varios gastos.....	100	
CAPÍTULO V.—BUQUES ARMADOS.— <i>Personal.</i>				
5.º	Único.	Personal de la Estación naval.....	»	37.105
CAPÍTULO VI.—BUQUES ARMADOS.— <i>Material naval.</i>				
6.º	1.º	Carbones.....	3.600	17.713
	2.º	Material de buques.....	14.113	
CAPÍTULO VII.—BUQUES ARMADOS.— <i>Material personal.</i>				
7.º	1.º	Raciones.....	10.128	11.228
	2.º	Vestuario.....	600	
	3.º	Medicinas.....	100	
	4.º	Hospitalidades.....	400	
CAPÍTULO VIII.—BUQUES ARMADOS.— <i>Gastos diversos.</i>				
8.º	1.º	Distribución de caudales.....	183	1.363
	2.º	Abonos de viajes.....	600	
	3.º	Varios gastos.....	580	
CAPÍTULO IX.—EJERCICIOS CERRADOS.				
9.º	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	3.572,52	3.572,52
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
TOTAL de la Sección quinta.....				134.448,92

**SECCIÓN SEXTA**

**GOBERNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—*Personal.***

1.º	Único.	Gobierno general y su Secretaría.....	»	34.600
CAPÍTULO II.—GOBIERNO GENERAL.— <i>Material.</i>				
2.º	1.º	Comisiones del servicio.....	500	8.896
	2.º	Gobierno general.....	2.000	
	3.º	Telegramas por el cable.....	4.000	
	4.º	Comisión de estadística.....	300	
	5.º	Gastos del palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.096	
CAPÍTULO III.—CONSEJO CONTENCIOSO.— <i>Personal.</i>				
3.º	Único.	Para esta atención.....	»	6.000
CAPÍTULO IV.—CONSEJO CONTENCIOSO.— <i>Material.</i>				
4.º	Único.	Para esta atención.....	»	500
CAPÍTULO V.—COMUNICACIONES.— <i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Administración general.....	1.800	53.440
	2.º	Idem central y provincial.....	39.640	
	3.º	Personal de vigilancia de las líneas.....	12.000	
CAPÍTULO VI.—COMUNICACIONES.— <i>Material.</i>				
6.º	1.º	Gastos de entretenimiento.....	15.087	114.441
	2.º	Conducciones terrestres y marítimas.....	99.354	
CAPÍTULO VII.—HOSPICIOS Y PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Correccional de beneficencia.....	270	56.945'16
	2.º	Plana mayor de presidio y manutención de confinados.....	56.675'16	
CAPÍTULO VIII.—HOSPICIOS Y PRESIDIOS.— <i>Material.</i>				
8.º	Único.	Confinados a presidio.....	»	7.221
CAPÍTULO IX.—ESTABLECIMIENTOS PÍOS.				
9.º	1.º	Hospital de San Germán.....	3.452	3.716
	2.º	Idem de Caridad para mujeres.....	264	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPÍTULO X.—SANIDAD.— <i>Personal.</i>				
10	1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia.....	520	7.232'20
	2.º	Servicios sanitarios de puertos.....	6.352'20	
	3.º	Lazareto de la isla de Cabras.....	360	
CAPÍTULO XI.—SANIDAD.— <i>Material.</i>				
11	1.º	Subdelegación de Medicina y Cirugía.....	48	476
	2.º	Idem de Farmacia.....	48	
	3.º	Servicios sanitarios.....	380	
CAPÍTULO XII.—ATENCIÓNES GENERALES.				
12	1.º	Alquileres de edificios.....	18.295'20	18.545'20
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	250	
CAPÍTULO XIII.—GASTOS EVENTUALES.				
13	1.º	Gastos de policía.....	2.000	2.500
	2.º	Correos extraordinarios.....	300	
	3.º	Telegramas y anuncios de salidas de vapores.....	200	
CAPÍTULO XIV.—CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.— <i>Personal.</i>				
14	Único.	Para esta atención.....	»	189.912'42
CAPÍTULO XV.—CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.— <i>Material.</i>				
15	1.º	Pienso.....	25.632	32.023'80
	2.º	Acuartelamiento, utensilio.....	5.869'80	
	3.º	Remonta y montura.....	522	
CAPÍTULO XVI.—CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.— <i>Personal.</i>				
16	Único.	Para esta atención.....	»	5.712
CAPÍTULO XVII.—EJERCICIOS CERRADOS.				
17	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.122'48	2.122'48
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	
TOTAL de la Sección sexta.....				544.283'26
<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>				
<b>FOMENTO</b>				
CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Personal.</i>				
1.º	Único.	Para esta atención.....	»	13.380
CAPÍTULO II.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— <i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos de entretenimiento, premios, material técnico y Biblioteca de la Escuela profesional.....	3.000	7.500
	2.º	Material de la Junta superior.....	200	
	3.º	Auxilio á la Sociedad propagadora de la instrucción de Mayagüez.....	1.000	
	4.º	Material de Escuelas.....	300	
	5.º	Auxilio al Colegio central de Ponce.....	1.000	
	6.º	Para auxiliar las Escuelas ó establecimientos particulares de enseñanza que, á juicio del Gobierno, con audiencia de la Junta de Instrucción pública, lo merezcan.....	2.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal.</i>				
3.º	Único.	Para esta atención.....	»	37.040
CAPÍTULO VI.—OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material.</i>				
4.º	1.º	Indemnizaciones.....	8.000	9.400
	2.º	Gastos diversos.....	1.400	
CAPÍTULO V.—CARRETERAS.— <i>Material.</i>				
5.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones.....	150.000	210.000
	2.º	Reparación y conservación.....	60.000	
CAPÍTULO VI.—FERROCARRILES.— <i>Material.</i>				
6.º	Único.	Estudios y nuevas construcciones.....	»	»
CAPÍTULO VII.—NAVEGACIÓN.— <i>Personal.</i>				
7.º	Único.	Faros.....	»	7.950
CAPÍTULO VIII.—NAVEGACIÓN.— <i>Material.</i>				
8.º	1.º	Puertos.....	26.000	46.798
	2.º	Faros.....	20.148	
	3.º	Boyas y valizas.....	650	
CAPÍTULO IX.—CONSTRUCCIONES CIVILES.— <i>Material.</i>				
9.º	Único.	Obras nuevas, conservación y reparación.....	»	10.000
CAPÍTULO X.—MONTES.— <i>Personal.</i>				
10	Único.	Personal facultativo y vigilancia de montes.....	»	6.700
CAPÍTULO XI.—MONTES.— <i>Material.</i>				
11	1.º	Indemnizaciones.....	1.000	2.800
	2.º	Gastos diversos.....	1.800	
CAPÍTULO XII.—MINAS.— <i>Material.</i>				
12	Único.	Para esta atención.....	»	550
CAPÍTULO XIII.—AUXILIOS Y ASIGNACIONES.				
13	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	500	2.940
	2.º	Sociedad Económica de Amigos del País.....	500	
	3.º	Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.....	560	
	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	1.180	
	5.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200	
CAPÍTULO XIV.—GASTOS DE COLONIZACIÓN DE LA ISLA DE LA CULEBRA.				
14	1.º	Asignación del Delegado.....	1.000	2.500
	2.º	Gastos de colonización de la isla.....	1.500	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULO XV.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
15	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»
TOTAL de la Sección séptima.....				357.558
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
			Pesos.	
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....			1.058.205'46	
— 2.ª—Gracia y Justicia.....			264.037'50	
— 3.ª—Guerra.....			968.142'87	
— 4.ª—Hacienda.....			222.168'96	
— 5.ª—Marina.....			137.448'92	
— 6.ª—Gobernación.....			544.283'26	
— 7.ª—Fomento.....			357.558	
TOTAL DE GASTOS.....			3.551.844'97	

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 6.º de la Sección primera, «Obligaciones generales», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen de su importe las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.º, 8.º y 9.º de la Sección séptima, «Fomento», en una suma igual á la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 16, capítulo 1.º de la Sección quinta del estado letra B.

Madrid 29 de Mayo de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1886-87.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Contribuciones é impuestos.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
1.º	1.º	Contribución territorial.....	420.000	
	2.º	Idem industrial y de comercio.....	190.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	80.000	
	4.º	Idem de superficie de minas.....	1.000	
			691.000	
<b>CAPÍTULO II</b>				
2.º	Único.	Derechos de consumos.....		200.000
TOTAL de la Sección primera.....			891.000	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Aduanas.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL.</b>				
1.º	1.º	Derechos de importación.....	1.600.000	
	2.º	Idem de exportación.....	170.000	
			1.770.000	
<b>CAPÍTULO II.—DERECHOS ESPECIALES.</b>				
2.º	1.º	Derechos de navegación.....	»	
	2.º	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	190.000	
	3.º	Depósito mercantil.....	3.600	
	4.º	Multas y comisos.....	20.000	
	5.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	96.000	
			309.600	
TOTAL de la Sección segunda.....			2.079.600	
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>Rentas estancadas.</b>				
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS.</b>				
Único.	1.º	Bulas.....	1.000	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3.º	Papel sellado.....	84.000	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	112.000	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	14.000	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	1.000	
			276.000	
TOTAL de la Sección tercera.....			276.000	
<b>SECCIÓN CUARTA.</b>				
<b>Bienes del Estado.</b>				
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—BIENES EN RENTA.</b>				
1.º	1.º	Arrendamientos de fincas.....	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	100	
	3.º	Canon de solares.....	943	
	4.º	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	419	
	5.º	Réditos de censos.....	2.018	
			4.480	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>CAPÍTULO II.—PRODUCTOS EN VENTA.</b>				
2.º	1.º	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.544	
	2.º	Idem de id. posteriores á dicha ley.....	30.000	
	3.º	Idem de baldíos y realengos según reglamento de Abril de 1884.....	10.000	
	4.º	Redenciones de censos.....	1.000	
			45.544	
TOTAL de la Sección cuarta.....			50.024	

SECCIÓN QUINTA.

Ingresos eventuales.

CAPÍTULO PRIMERO.—DIFERENTES CONCEPTOS.

1.º	1.º	Alcances de cuentas.....	15.000	
	2.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	3.º	Cesiones y restituciones al Estado.....	50	
	4.º	Descuento de haberes.....	55.600	
	5.º	Donativo del Clero.....	5.709	
	6.º	Impuesto sobre rifas y loterías.....	80.739	
	7.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	1.000	
	8.º	Mandas pías.....	100	
	9.º	Medias anatas.....	70	
	10	Mostrencos.....	500	
	11	Oficios vendibles y renunciables.....	200	
	12	Pasajes y corrales de pesca.....	1.130	
	13	Productos sin aplicación determinada.....	100	
	14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	3.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
	16	Producto de la acuñación de la moneda.....	20.000	
			186.248	

CAPÍTULO II.—EJERCICIOS CERRADOS.

2.º	1.º	De la Sección primera.....	55.000	
	2.º	De la segunda.....	»	
	3.º	De la tercera.....	»	
	4.º	De la cuarta.....	10.000	
	5.º	De la quinta.....	2.500	
			67.500	
TOTAL de la Sección quinta.....			253.748	

RESUMEN GENERAL

		Pesos.	
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....		891.000	
— 2.ª—Aduanas.....		2.079.600	
— 3.ª—Rentas estancadas.....		276.000	
— 4.ª—Bienes del Estado.....		50.024	
— 5.ª—Ingresos eventuales.....		253.748	
TOTAL DE INGRESOS.....		3.550.372	

Madrid 29 de Mayo de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887-88, con el aprobado para 1886-87.

Secciones.....	SERVICIOS	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1887-88	
		Para 1887-88.	Para 1886-87.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales..	1.058.205'46	1.049.783'96	8.421'50	»
2.ª	Gracia y Justicia.....	264.037'50	278.673'46	»	14.635'96
3.ª	Guerra.....	968.142'87	1.225.787'33	»	257.644'46
4.ª	Hacienda.....	222.168'96	251.494'21	»	29.325'25
5.ª	Marina.....	137.448'92	148.185'50	»	10.736'58
6.ª	Gobernación.....	544.283'26	571.857'21	»	27.573'95
7.ª	Fomento.....	357.558	372.830'80	»	15.272'80
TOTAL.....		3.551.844'97	3.898.612'47	8.421'50	355.189
Diferencia para 1887-88.....				346.767'50	

RESUMEN COMPARATIVO

por Secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887-88, con el aprobado para 1886-87.

Secciones.....	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1887-88	
		Para 1887-88.	En 1886-87.	De más.	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª	Contribuciones.....	891.000	891.000	»	»
2.ª	Aduanas.....	2.079.600	2.269.600	»	190.000
3.ª	Rentas estancadas.....	276.000	27.600	»	»
4.ª	Bienes del Estado.....	50.024	50.024	»	»
5.ª	Ingresos eventuales.....	253.748	332.500	»	78.752
TOTAL.....		3.550.372	3.819.124	»	268.752
Baja de ingresos para 1887-88.....				268.752	

**BALANCE DEFINITIVO**

de los ingresos calculados y gastos presupuestados de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1887-88.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales.	1.058.205'46	1. <sup>a</sup>	Contribuciones é impuestos.....	891.000
2. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	264.037'50	2. <sup>a</sup>	Aduanas.....	2.079.600
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	968.142'87	3. <sup>a</sup>	Rentas estancadas.....	276.000
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	222.168'96	4. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.....	50.024
5. <sup>a</sup>	Marina.....	137.448'92	5. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales...	253.748
6. <sup>a</sup>	Gobernación.....	544.283'26			
7. <sup>a</sup>	Fomento.....	357.558			
	TOTAL.....	3.551.844'97		TOTAL de los ingresos calculados.....	3.550.372
A deducir:					
Por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados.					
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	1.442'08			
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	4.087'20			7.118'58
6. <sup>a</sup>	Gobernación..	1.589'30			
	TOTAL de gastos á satisfacer.	3.544.726'39			
Y siendo los gastos presupuestados para satisfacer.....					
					3.544.726'39
RESULTA UN SUPERÁVIT.....					
					5.645'61

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Lucas Urquijo, quien en su nombre y en el de D. Mariano Agrela solicita que no tenga efecto hasta el día 30 de Junio próximo la supresión de la Aduana de Salobreña, Granada, acordada de Real orden fecha 28 de Abril último:

Y considerando que dicha petición no causa perjuicios de ningún género á los intereses de la Hacienda, puesto que los interesados han reintegrado todos los gastos hasta finalizar el año económico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REXINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acceder á lo solicitado en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manacor, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Palma, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

**SECCION 1.ª**

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	489	455	944	179	140	319	1.263	25	23	48	9	8	17	65	1.328	30
IDEM en igual mes del año anterior.....	479	502	981	177	145	322	1.303	23	18	41	8	6	14	55	1.358	

**SECCION 2.ª**

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Abril de 1887.

	VARONES				MUEJERES				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	589	143	75	757	440	112	139	691	1.448	269
IDEM en igual mes del año anterior.....	420	148	53	621	367	91	100	558	1.179	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	582	550	151	126	10	10	12	»	2	5	757	691	1.448	269
IDEM en igual mes del año anterior.....	522	477	80	71	7	3	6	3	6	4	621	558	1.179	

Madrid 26 de Mayo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general de Aduanas.  
Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Estado se ha comunicado á la de Hacienda, con fecha 3 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Administrador de la Aduana de Santander en 7 de Octubre último, á instancia de varios consignatarios de buques establecidos en dicha ciudad, pidiendo se les releve del pago de derechos por los cargamentos que salen de puntos donde no existe Agente consular, se ha informado que, si

bien se ha de reconocer el principio de que no debe remunerarse el servicio que no se presta, también es evidente que resultaría injusto el que los buques que salen para España de puntos donde no existe Autoridad española, puedan descargar sin abonar la documentación que les falta, circunstancia debida á que ningún país puede tener representación oficial en todas partes.

Cuando no existe Agente en algún punto, los Capitanes tienen obligación de dirigirse al más cercano, y, por lo tanto, es casi imposible que no encuentren medios de cumplir los reglamentos; pero ya que ha sucedido lo contrario, según los datos en que se formula la petición, parece que por equidad podría resolverse que, en los casos de que traigan la documentación en regla, pero visada por Autoridad extranjera con el pago correspondiente de derechos, se les exima del doble pago

de los mismos, respecto de dichos documentos, pero no sobre los que les falte.

Deseando sin embargo ilustrar más esta cuestión, se ha considerado muy conveniente oír la opinión de la Dirección general de Aduanas, y al efecto ruego á V. E. se sirva pedir á dicho Centro que, con vista de lo informado por este Ministerio, manifieste cuanto estime oportuno.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado participo á V. E., en contestación á su oficio de 21 de Diciembre último.»

Y como quiera que evacuado por este Centro el informe de que se hace mérito en la última parte de la soberana disposición preinserta, el referido Ministerio de Estado ha resuelto que quedan aprobados en definitiva las disposiciones comprendidas en la precitada Real orden de 3 de Febrero; esta Di-

rección general lo traslada á V.... para su conocimiento, y á fin de que sirva de norma en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo, encargándole participe el enterado á este Centro. Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 20 de Mayo de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.  
Sr. Administrador de la Aduana de.....

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 30.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado, facturas presentadas y corrientes.

Día 1.º de Junio.

Pago de carpetas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 229, 233, 6.959, 8.934, 8.940, 8.951, 9.063 á 9.067, 9.069 á 9.072, 9.074 á 9.100, 9.102 á 9.107, 9.109 á 9.112 y 9.114.

Idem de nueve últimos décimos de dicho empréstito, números 13.655 á 13.678.

Idem de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.677 y 2.678.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 16.153, 16.198, 16.211, 16.220, 16.268, 16.269 á 16.278.

Idem id. presentadas en provincias cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 9.107, 9.109 y 9.110, 9.114 á 9.116, 9.119, 9.120, 9.131 á 9.133, 9.136, 9.138, 9.144, 9.153, 9.154 á 9.159, 9.180 á 9.184, 9.186, 9.187, 9.190 á 9.192 y 9.194 al 9.198.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.428 y 20.429.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, por residuos, ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director general, P. I., Enrique de Linacero.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Casilda Paino, vecina de esta Corte, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, un pañuelo de Manila; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre correspondiente, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D. Pascual de la Fuente, vecino de Valderas, provincia de León, para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con sujeción á las disposiciones vigentes, un caballo castaño, de seis años de edad; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 y el del timbre correspondiente, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

#### Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizada por Real orden de 8 del mes actual la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral con destino al servicio de las minas de Almadén, durante el año económico de 1887-88; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 8 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, y simultáneamente en la Superintendencia de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en la provincia de Córdoba, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 61.507 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel de sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.100 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director general, Manuel D. Valdés.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 50.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ÍNDICO

#### Golfo de Bengala.

233. NOTICIAS SOBRE LAS ISLAS DE NICOBAR. (A. a. N., número 33/213. París, 1887.) Según una descripción del Comandante del buque austro-húngaro *Aurora*, hay, á media milla de la costa S. de la isla Nancowry, un grupo de arrecifes que no marcan las cartas, en el que rompe la mar con fuerza: es de forma semicircular, y se halla á 0m,75 de milla de un arrecife algo mayor que está al S. de la punta S. de la isla. Los arrecifes que se marcan al S. de la isla Katchall no se han visto, y cree que deben haberse situado en este punto por un error, en lugar de hacerlo cerca de Nancowry.

Por otra parte, la carta es antigua, y se han descubierto en ella varios errores. Según el Comandante del buque de estación *Nancowry*, sólo el puerto puede considerarse pasable por su exactitud, á pesar de que el *Aurora* ha comprobado por marcaciones que la punta Alfred, que es la del centro de las tres de la costa S. de Camorta, no avanza tanto en el puerto como señala el plano.

El tamaño y contorno de la isla Katchall son inexactos en la carta. Además, el trazado de las costas E. y O. de la isla Gran Nicobar es incorrecto. Entre los distintos puertos que tiene, hay en el centro de la costa E. uno espacioso y profundo que debe ofrecer en toda estación un fondeadero bueno y seguro.

A 1,25 millas de la punta NE. de la Gran Nicobar, hay un banco de 4m,6 de agua que no figura en la carta.

El Gobierno de la India ha debido hacer la hidrografía de todo el grupo en Noviembre de 1886.

Carta núm. 651 de la sección IV.

#### Golfo de Adén.

234. MODIFICACIÓN EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE BERBERAH. (A. a. N., núm. 39/218. París, 1887.) La luz de Berberah se apagó el 6 de Febrero de 1887 (véase *Aviso núm. 78 de 1886*), reemplazándose por otra *fija blanca* elevada 9m,1 sobre el mar y visible á 8 millas. Esta luz se enciende en un asta situada cerca del antiguo faro.

También se ha puesto en el asta bandera de la Aduana una luz *fija roja*, visible á unas tres millas, sobre la que se puede gobernar como enfilación cuando se la vea al N. 71º E.

Corrija el cuaderno de faros núm. 86, página 32, y véanse cartas núm. 567 y 609 de la sección IV.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### Egipto.

235. VALIZAMIENTO DE LOS PASOS DE ALEJANDRÍA. (A. a. N., núm. 39/217. París, 1887.) El Banco del Norte, entre el paso de *Marabout* y el de *Boghaz*, está marcado por una valiza triangular *roja* puesta en 4m,6 de agua en el extremo E. del peligro.

La boya exterior de *Boghaz* es ajedrezada *blanca y negra*, con una pirámide truncada encima.

La boya fondeada en el canal del paso á 4,6 cables al S. 53º E. de la valiza de El Fara, es á bandas *verticales verdes y blancas*.

Cartas números 562, 563, y plano núm. 565 de la sección III.

#### MAR DEL JAPÓN

#### Tartaria Rusa.

236. VALIZAMIENTO DEL ARRECIFE YEDO, BAHÍA POSIETTE (golfo de Anville). (A. a. N., núm. 39/220. París, 1887.) El Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Nautilus* dice que el arrecife *Yedo* ó *Kliikova*, en la bahía de Posiette, está marcado con una boya *blanca y roja* en su parte E., con otra *blanca* en el N., y con una *percha roja* en el S.

Carta núm. 466 de la sección I.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Murcia.....	Francisco Lucas.—Isabel, 9, segundo izquierda.
Tarazona.....	Esteban Segura.—Plaza del Callao, 17.
Betanzos.....	Profesor Redal.—Carmen, 41, principal.
Valencia.....	Juan Pol.—Sin señas.
Sevilla.....	Nicolás Gallego Hoyos.—Esparteros, 29.
Salamanca.....	Celestina González.—Pelayo, 28.
Enlace Utrera.....	Juan Simó.—Martínez, núm. 8.
Santander.....	Armando Menaca.—Calle Espíritu Santo, Estudio pintura.
Gijón.....	Ana Hepbieme.—Hotel Continental.
Idem.....	José Gomez.—Sin señas.
Vadollano.....	Jacobo Martínez.—Mesonero Romanos, 32, segundo.
Cádiz.....	Haynes.—Madrid.
Reinosa.....	Señora de Arredondo, Monte, 20.
<i>Oeste.</i>	
Almuñécar Roda.	José Morente.—Segovia, 14, bajo.

Madrid 29 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

DÍA 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Boston.....	Starbuck.—Spain, Madrid.
Marseille.....	Enrique Pedera.—Madrid.
Valladolid.....	Estanislao Martínez.—Desengaño, 7.
Talavera.....	José Gutiérrez.—Calle Olmo, 13, cuarto cuarto.
Sevilla.....	Virgilio Matoni.—Jardines, 15.
Oviedo.....	Victor.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
Oviedo.....	Manuel Castillejo.—Segovia, 1.
<i>Norte.</i>	
Béjar.....	Juan Vicente.—San Vicente Alta, 48, segundo.
<i>Noroeste.</i>	
Málaga.....	Sin destinatario.—Rey Francisco, 2.
<i>E. Florida.</i>	
Garrucha.....	Cándido Castro.—Florida, 14, entresuelo.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

#### Administración del Correo Central.

DÍA 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en esta día.

Núm. 940	Eduardo Cachet.—Sin dirección.
941	José Moya.—Talavera.
942	Tomás Malmiera.—Fuentelapeña.
943	Dorotea Zamora.—Villacabejo.
944	Victoriano Medrano.—Talavera.
945	José González.—Zamora.
946	Francisca Morales.—Logroño.
947	Luisa Ciria.—Aranjuez.
948	Juan Valdeolmos.—Huete.
949	Calixto Rodríguez.—Masanete.
950	Guillermo Valiente.—Alicante.
951	Abdón Cabrero.—Alcoy.
952	Fernando Pardal.—Valladolid.
953	Director de <i>El Independiente</i> .—Barcelona.
954	Juan Gra. Carbajales.—Pontinilla.
955	Fernando Fernández.—Meiro.
956	Catalina Salinas.—Almazarrón.
957	Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo.—Jerez.
958	Manuel Suárez.—Sevilla.
959	Bernardo Mac-Costello.—Vallecas.
960	Ignacio García.—Sin dirección.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 139, de 19 del actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 102 y 268, de 7 y 10 del mismo respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para adquirir en subasta pública simultánea con la provincia de Sevilla hierros con destino á los cruceros *Colón* y *Ulloa*, importantes en total 1.978 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en la forma indicada el día 21 de Junio próximo, en el local que ocupa la Comandancia general de este Arsenal, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Arsenal de la Carraca 23 de Mayo de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de riegos de las vías públicas de esta capital hasta 30 de Junio de 1890, bajo el tipo de 90.000 pesetas por cada un año y pliegos de condiciones siguientes:

#### Facultativas.

1.ª Es objeto de este contrato el riego de todas las calles, paseos, plazas y rondas de esta villa que no estén canalizadas, en las horas y en la forma que se detalle en la nota que al efecto se pasará diariamente al contratista por la oficina del ramo.

2.ª La duración de este contrato será del tiempo que medie desde que se haga cargo del servicio el contratista hasta el 30 de Junio de 1890.

3.ª El contratista se obliga á regar de ordinario una ó dos veces al día, según la estación y necesidades del servicio, á las horas que la Delegación designe, las calles, plazas, paseos y rondas que, por no hallarse canalizadas, necesitan regarse por medio de cubas conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los estanques y pilones que se marquen.

4.ª El contratista quedará obligado á verificar el riego de las nuevas calles ó vías que en lo sucesivo estuviesen completamente urbanizadas, abonándosele por el expresado servicio una cantidad proporcional, según el número de metros superficiales regables, y descontándosele en igual por el de aquellas calles ó vías en las que se establecieron las bocas de riego.

Si por cualquier incidente estuvieran inutilizadas las bocas de riego en algunas calles, plazas ó paseos de esta capital ó su radio, el contratista tendrá obligación de regarlas en la forma anteriormente expuesta hasta que aquellas estén en uso.

5.ª Los riegos se efectuarán sin molestar al público y en cantidad suficiente para abatir el polvo, sin producir charcos ni lodo.

6.ª El contratista efectuará por extraordinario el riego á las horas que designe la Autoridad municipal en los puntos que se le indiquen en los días de formaciones, revistas, funciones

cívicas ó por otra cualquier causa que pueda ser motivo de concurrencia.

7.ª Para efectuar cumplidamente el servicio de riegos, el contratista deberá tener en buen estado 80 carros-cubas con dos mulas cada uno, atalaje y conductores, así como el personal que necesite, que deberá ser entendido en el servicio de carrera, para que las operaciones se hagan en la forma y tiempo que se disponga por los encargados de la Autoridad municipal.

Las omisiones que se cometan darán motivo á la imposición de un descuento de 50 á 250 pesetas.

Las cubas destinadas al riego y los carros que las conduzcan se pintarán por lo menos una vez al año, cuidando de que constantemente ofrezca todo el material el mejor aspecto.

El modelo y capacidad de este material deberán ser como los del actual, quedando en libertad el contratista para aceptar otro modelo distinto en su forma y construcción, siempre que la capacidad no sea menor.

8.ª El contratista queda obligado en los casos de incendio á conducir rápidamente al sitio del siniestro, y á poner á disposición de la Autoridad municipal, veinte cubas de agua de las destinadas al servicio de riegos, sin perjuicio de ampliar este número si fuere necesario.

El contratista incurrirá en la multa de 250 pesetas por cada cuba de las destinadas al riego que en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero de esta condición no llegue á su debido tiempo al lugar del siniestro, calculándose á dicho efecto la distancia y el tiempo á razón de siete minutos por kilómetro.

9.ª Cuando ocurriese un incendio en alguno de los pueblos inmediatos á Madrid, y las Autoridades del mismo reclamasen el auxilio del contratista, éste podrá prestarlo por cuenta de la población auxiliada, pero sin abandonar el de esta villa.

10. El contratista queda en libertad de establecer sus cerrados de carros y ganados en los sitios ó locales que estime conveniente dentro del ensanche, debiendo ser dos por lo menos, uno al Norte y otro al Sur de la población.

11. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan durante el tiempo de este contrato por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con el mismo, deberán ser satisfechos por el contratista.

12. El personal empleado por el contratista para la conducción de carros no podrá ser menor de diez y ocho años, ni exceder de cincuenta, y deberá tener la aptitud y robustez necesarias para el desempeño de los servicios que se les confíen, siendo responsable dicho contratista de las faltas que cometan dichos operarios. Estos quedan además obligados á reconocer como Jefe y á acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia del servicio. Los conductores de carros y demás personal á cargo del contratista, llevarán un número en la gorra que corresponda á la filiación que haya servido para admitirle á su servicio.

13. La cantidad en que se remate este servicio, se satisfará al contratista por la Tesorería municipal por semanas vencidas.

14. El tipo máximo admisible para la subasta, por cada un año de servicio, será el de 90.000 pesetas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que se halle en ejercicio.

15. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, el contratista queda obligado á prestar el material hasta tanto que se haga cargo del servicio el nuevo rematante, procediéndose entonces á la devolución de dicho material con las formalidades debidas.

16. Al rematante del servicio se otorga un plazo de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, á fin de que pueda proveerse del material necesario para realizar el servicio.

17. Si á la terminación de este contrato, por hallarse tramitando el expediente de la nueva subasta ó por otra causa cualquiera no se hubiera adjudicado el servicio, el contratista se obliga á seguir prestando en las mismas condiciones hasta que el nuevo á quien se adjudique se haga cargo de él, cuyo tiempo no podrá exceder de tres meses.

#### Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Junio de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 90.000 pesetas por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondiente del presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias

puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 9.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de policía urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D. ...., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de riegos de las vías públicas hasta 30 de Junio de 1890, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

#### Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que para suministro de petróleo para el alumbrado público de esta Corte tuvo lugar el 23 del actual, esta Excmo. Corporación ha acordado se saque á pública subasta por segunda vez dicho suministro bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia de los días 18 y 23 de Abril último, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 13 de Junio de 1887, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Mayo de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D. ...., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de adquisición de petróleo para

el alumbrado público de esta capital, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### LOJA

D. Mónico Laquidain Madoz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Loja, núm. 91, Fiscal nombrado para averiguar el paradero del mozo Emilio Francisco Díaz.

Habiéndose ausentado de la villa de Huetor-Tájar, provincia de Granada, el mozo del reemplazo actual Emilio Francisco Díaz, á quien estoy sumariando á consecuencia de no haberse presentado en esta ciudad de Loja á la distribución del contingente de quintos del mismo;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho mozo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle Real, número 39, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Loja 24 de Abril de 1887.—El Teniente, Fiscal, Mónico Laquidain.—Por su mandato, el sargento primero, Francisco Algarra. 2103—M

#### LORCA

D. Adolfo Pocerull y Aguado, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lorca, núm. 59.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de desertión al recluta sorteable núm. 449, alistado por la quinta sección de Lorca en el reemplazo de 1886, Juan Teller Guillén, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad á responder á los cargos que en el sumario le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Lorca á 15 de Abril de 1887.—Adolfo Pocerull. 2109—M

D. Luis Cánovas Povo, Teniente del batallón reserva de Lorca, núm. 59, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1886 Francisco García Serrano, alistado por el pueblo de Mazarrón, provincia de Murcia, por no haberse presentado el día 1.º de Marzo último en la Caja de recluta de esta zona para ser destinado al servicio activo.

Haciendo uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel de Infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lorca 22 de Abril de 1887.—Luis Cánovas. 2099—M

#### LUARCA

D. Avelino Fernández Suárez, Teniente Fiscal de la zona militar de Luarda.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al recluta del segundo reemplazo de 1885 Victoriano García Rizoso, para que en el término de diez días se presente en la casa cuartel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por desertión; pues de no presentarse se le seguirá en rebeldía.

Luarda 26 de Febrero de 1887.—Avelino Fernández. 1101—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarda, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 83 del Concejo de Valdés, de la provincia de Oviedo, Manuel González Suárez, hijo de Antonio y de Celestina, natural del pueblo del Préstamo, Juzgado de primera instancia de Luarda, á quien estoy sumariando, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarda 2 de Abril de 1887.—Joaquín Olmos. 2110—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarda, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 16 del Concejo de Vega de Ribadeo, de la provincia de Oviedo, Juan Prieto Villarello, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Penzol, Juzgado de primera instancia de Castropol, á quien estoy sumariando, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Luarda 23 de Abril de 1887.—Joaquín Olmos. 2097—M

D. Joaquín Olmos Jesús, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Lueca, núm. 118.

No habiéndose presentado en esta plaza el día 1.º de Marzo próximo pasado el recluta núm. 24 del reemplazo de 1886 del Concejo de Ibiás, de la provincia de Oviedo, Manuel Gavela Sal, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Sisterna, Juzgado de primera instancia de Cangas, á quien estoy sumariando, de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el día ya indicado; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuadro, donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Lueca 23 de Abril de 1887.—Joaquín Olmos.

## LUGO

2008—M

D. Manuel García Grandío, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal eventual de la misma plaza.

Ignorando el actual paradero del recluta para Ultramar, perteneciente al primer reemplazo de 1885, Andrés Corredoira Gayoso, hijo de Angel y Josefa, natural de Villalvite, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, contra quien me hallo instruyendo la correspondiente sumaria con motivo de no haberse presentado á embarcar para su destino el día 20 de Febrero último; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Fernando de esta plaza, á contestar á los cargos que contra él resultan; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Lugo 21 de Abril de 1887.—Manuel García.

2101—M

## Juzgados de primera instancia.

## HUESCA

D. Luis Vidal, Juez municipal, Letrado, ejerciente la jurisdicción del de instrucción en esta causa por inhibición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Enrique Blanco, alias Blanquet, vecino de Valencia, y á Nicolás N., gitano, conocido por el Tío Colás, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorán de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan por medio de la oportuna indagatoria, y notificarles el auto de prisión en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre robo de efectos timbrados en el Almacén de Hacienda de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de los referidos Enrique y Nicolás con las seguridades necesarias.

Dada en Huesca á 23 de Abril de 1887.—Luis Vidal.—De su orden, Manuel Martínez.

J—1374

## MADRID-LATINA

En los autos promovidos por D. Antonio Candela y Soriano, por sí y como curador de su hijo menor de edad D. Antonio Candela, sobre liberación de dos censos y una obligación hipotecaria que gravan la casa en esta Corte, su calle de la Aduana, números 7 antiguo y 43 moderno, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia: En la villa de Madrid, á 2 de Marzo de 1887, vistos por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, los autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Candela y Soriano, comerciante y de esta vecindad, por sí y como curador de su hijo menor de edad D. Antonio Candela y Cuervo, representado por el Procurador D. Felipe Cano, bajo la dirección del Letrado Don José López de Cerain; y de la otra, como demandados, los dueños ó personas que se creyeran interesadas en los dos censos y una obligación hipotecaria que gravan la casa en esta Corte y su calle de la Aduana, números 7 antiguo y 43 moderno, constituidos en rebeldía, sobre prescripción y liberación de dichas cargas, y

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los tres gravámenes que en el Registro de la propiedad parecen vigentes sobre la casa en esta Corte y su calle de la Aduana, números 7 antiguo y 43 moderno de la manzana 291, y son: un censo redimible de 77.000 rs. vn., de principal, con réditos del 4 por 100 impuesto en escritura de 11 de Septiembre de 1697, ante el Escribano D. Francisco Lázaro Mayoral, por D. Luis Pacheco, Duque de Estrada y Marqués de Villatoya, á favor del Mayorazgo que fundó Doña Angela de Castejón; otro censo redimible de 4.000 ducados vellón de principal, con réditos del 4 por 100 impuesto en escritura del 11 de Julio de 1702 ante el Escribano D. Francisco Isidro de León, por el mismo Don Luis Pacheco, á favor del mencionado mayorazgo; y una obligación hipotecaria de 30.000 rs. de capital al 6 por 100 anual, constituida por Doña Engracia Palas, á favor de Don Valentín Antonio Rodríguez, en escritura otorgada á 18 de Mayo de 1819 ante el Escribano D. Custodio Enriquez; y como consecuencia de tal prescripción declaro libre la mencionada finca de dichos gravámenes, sin hacer expresa condecoración de costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de la parte demandada se notificará en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA y Diario oficial de avisos de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. —Gregorio Vieito.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales firmo el presente en Madrid á 18 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez, Sendín.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

X—2110

## PLASENCIA

D. José Villanueva Moreno, Juez interino de primera instancia de este partido de Plasencia.

Por el presente, y en virtud de cumplimiento á una superior orden de la Audiencia del territorio de Cáceres, referente al pleito seguido en este Juzgado entre D. Juan José Vicente y D. Froilán Antonio Miña y otro sobre nulidad de un contrato, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Juan José

Vicente, vecino que fué de Madrid, y á D. José Palacios Ortega, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presenten en los autos ante la referida Audiencia por medio de Procurador; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Plasencia á 20 de Marzo de 1887.—José Villanueva Moreno.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo.

J—1436

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Joaquín Magro Mende, hijo de Antonio y de María, natural de Salvatierra de Estremo, provincia de Castello Blanco, en Portugal, de treinta y dos años de edad, casado, con hijos, jornalero, sin instrucción, y á Tomás Santos Albarrán Pinto, hijo de Angel y de Francisca, natural de Cilleros, partido judicial de Hoyos, de esta provincia, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero, sin instrucción, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser notificados, citados y emplazados para ante la Audiencia del distrito de Cáceres en la causa instruida por defraudación; con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 22 de Abril de 1887.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo.

J—1437

## PINA

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Román Gil y Magallón, natural y vecino de El Buste, en el partido de Tazazona, de veintiocho años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos algo saltones, cara delgada, color bajo, que usa bigote, de oficio empleado, cesante en la recaudación de contribuciones, para que en el término de quince días se presente en las cárceles de este Juzgado á fin de emplazarle en la causa criminal que se le sigue por exacciones á los contribuyentes de La Almolida; pues de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la busca y captura del expresado Román Gil, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Dada en Pina á 29 de Marzo de 1887.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isac.

J—1438

## POLA DE LABIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Huergo Cueto, soltero, de diez y seis años de edad, tratante en tocin, natural y vecino de Noreña, é hijo de Manuel y Gabriela, cuyas señas personales son: color moreno, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro y boina del mismo color, para que en el término de treinta días, desde la inserción de los edictos, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de 450 pesetas; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Francisco Huergo Cueto á las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 31 de Marzo de 1887.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Onofre Zapico.

J—1034

## PONTEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado se produjo pretensión por D. Adolfo Racedo, vecino de la Coruña, solicitando que habiendo desempeñado interinamente, por orden de la Dirección general de Registros, el de esta capital, vacante por jubilación del que lo servía, hasta que se posesionó el nuevo nombrado, depositaria, en concepto de fianzas y á disposición de la Audiencia territorial de la Coruña, la cuarta parte de los honorarios en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el reglamento; y habiendo cesado en la interinidad de dicho cargo, deseaba la devolución de los mismos, y para ello se hicieran los llamamientos oportunos en cada mes y durante un semestre en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la indicada pretensión, habiéndose accedido á ello.

A medio de este primer edicto, y con arreglo á lo que el artículo 277 del citado reglamento establece en su párrafo 3.º, todas las personas que tengan que formular alguna reclamación lo verifiquen en este Juzgado y en el plazo de un mes; bajo apercibimiento de que si ninguna reclamación se hiciere se acordará la devolución solicitada.

Pontevedra 2 de Abril de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Martín Rías.

J—1439

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hace saber que en este Juzgado, y por D. Joaquín Fernández Mier, vecino de este pueblo, se produjo pretensión, manifestando que habiendo sido jubilado á su instancia en 12 de Enero de 1886, con el fin de reclamar en su día la devolución de las fianzas que como Registrador de la propiedad en los partidos judiciales de esta capital y Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, tuviera que prestar con arreglo á la ley Hipotecaria, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento de la expresada ley, se anunciase haber cesado en dicho cargo de Registrador, no sólo en la GACETA DE MADRID, sino también en el Boletín oficial de esta provincia, cada seis meses y durante el periodo de tres años, á cuya pretensión se accedió por providencia de 13 de Septiembre del año último.

En su virtud, á medio de este segundo edicto, todas las personas que tengan necesidad de formular alguna reclamación contra el D. Joaquín Fernández Mier por consecuencia del expresado cargo, pueden verificarlo dentro del término de seis meses, y ante los respectivos Juzgados de primera instancia de Almodóvar del Campo y esta capital, únicos partidos donde desempeñó los Registros de la propiedad el Sr. Fernández Mier.

Pontevedra 2 de Abril de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—Ante mí, Martín Rías.

J—1440

## POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre cuyas señas se estampán á continuación para que en el término de diez días contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por sustracción de dos caballerías mayores, de la propiedad de D. Antonio Martín Armesto, vecino de Ecija.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y á los agentes de policía judicial, procedan con todo celo y por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido sujeto, y busca de dichas caballerías hurtadas que lo fueron de la dehesa Baldía, del término de Guadalcazar, en la noche del 20 al 21 del actual, remitiendo uno y otras á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no justifican su legítima adquisición, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Posadas á 30 de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla.

## Señas del hombre.

Como de treinta á treinta y cinco años, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, color moreno, con traje castor oscuro; llevaba una jaca negra pequeña, capote de campo de los llamados escapularios, con rayas claras y oscuras, calzando espuelas.

## Señas de las caballerías.

Un mulo pardo de dos años, menor de marca, hierro en la tabla izquierda, y una potra de la misma edad, de menos de marca, con el mismo hierro en el lado derecho.

J—1443

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la noche del 30 al 31 del actual fueron sustraídas seis corambres llenas de aceite, que estaban colocados en un vagón, cerca del muelle de la estación de la vía férrea de esta villa, cuyas corambres tenían funda de saco con botanas de madera y en éstas las iniciales S. G.

Se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los expresados pellejos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Posadas á 31 de Marzo de 1887.—Juan José de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla.

J—1444

D. Diego Soldevilla Vázquez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por virtud de la presente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á practicar activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron sustraídas en noches anteriores á D. Antonio Serrano y Serrano del cortijo del Encinarejo, término de Hornachuelos; y caso de ser habidas, las remitirán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen las garantías necesarias.

Dada en Posadas á 14 de Abril de 1887.—Diego Soldevilla.—El actuario, José Sánchez de Toro.

## Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura de más de diez años y más de la marca.

Otra ídem negra calzada, de más de la marca, parida, con un muleto negro.

Un potro de un año, castaño oscuro, calzado, recién señalado con hierro y con la cola esquilada.

Y una potra de tres ó cuatro años, torda, y marcadas todas con un hierro.

J—1442

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de Antonio Sánchez Domínguez, alias Sedacero, natural y vecino de esta ciudad, de veintiséis años, del campo; sus señas son: estatura cumplida, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regular, marcado de viruelas, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Puerto de Santa María 6 de Abril de 1887.—Reinaldo Esponera.—Esteban Pacillada y Moreno.

J—1447

## RAMALES

D. Ramón Ruiz y Janer, Juez de instrucción de Rames y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Valentín Toledo y Escudero, soltero, de veinticuatro años de edad, empleado cesante, y que habitó en la calle de Panaderos, núm. 10, piso segundo izquierda, de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario sobre falsificación de firmas en documento privado que se sigue contra D. Manuel Diego Gutiérrez é hijo, vecinos de Veguilla de Soba, en la cual he declarado procesado al D. Valentín, á quien se apercibe de que no compareciendo en el término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Rames á 26 de Abril de 1887.—Ramón Ruiz Janer.—Por su mandado, Agustín Ortiz.

J—1449

## REINOSA

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José de Santiago González, natural y vecino de Mediador de treinta y ocho años de edad, jornalero y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta villa, á fin de notificarle los autos de 9 y 14 de Octubre último recaídos en el testimonio sacado de la causa seguida contra el mismo, y ciento cuarenta y tres más sobre extralimitación en los aprovechamientos concedidos, á virtud de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal del auto de 9 de Octubre citado, anulando el de procesamiento de 13 de Agosto de 1883, y citarlo y emplazarlo para que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Santander á nombrar Letrado y Procurador que le defendan; apercibido que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Reinosa á 14 de Abril de 1887.—Javier Muñoz Gámiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio Prádanos.

J—1334

## SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria, emanante de la causa criminal seguida ante este Juzgado sobre resistencia á los agentes de la Autoridad y otros delitos, se cita, llama y emplaza á Domingo Pero Bigos, vecino de Sabadell, hilador, soltero, de veintinueve años de edad, de estatura alta, que viste como los de su clase, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención de dicho Domingo Pera Bigos, poniéndole en su caso á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sabadell á 12 de Abril de 1887.—Vicente Payueta.—Por su mandato, José Sala, Escribano. J—1450

## SAN CLEMENTE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis u ocho hombres desconocidos, que visten al estilo del país, que en la tarde del día 27 último, y como á las dos de la misma, marchaban con dirección al puente de la Losa, término de Casas de Benítez, y al llegar frente á la casilla situada á las inmediaciones de dicho puente, se pusieron dos de dichos hombres, y uno de ellos con gorra de militar, sin vivos y sólo cordoncillos en ella, delante del joven Felipe Navarro, y mandándole echar pie á tierra de la burra en que iba montado, le taparon la boca con un pañuelo y le robaron 35 rs. y otros efectos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 26 de Abril de 1887.—Vicente Ortega.—Por mandato de S. S., Salvador Orozco. J—1451

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Pedro Barbadillo Ambrosy, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Gumersindo Martínez Sanz y Manuel García y García, casados, empleados que fueron en consumos en esta ciudad, natural el primero de Calleja, provincia de Granada, y el segundo de Almeida, provincia de Málaga, y de treinta y seis años de edad, sin que consten otros datos ni antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos instruyo por lesiones á Manuel Alcántara.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los referidos Gumersindo Martínez y Manuel García.

Sanlúcar de Barrameda 6 de Abril de 1887.—Pedro Barbadillo.—Eugenio González. J—1456

En virtud del presente, y por haberse acordado en providencia dictada en este día en causa criminal que se instruye, se interesa la busca y rescate de un jumento, jabado, con dos cicatrices en las patas, cerrado, una raja en la oreja izquierda, que le fué extraviado en 23 de Febrero anterior, al vecino de esta ciudad Manuel Bustamante Miranda, con detención, en su caso, de la persona que lo poseyere, á no acreditar su legítima adquisición, la cual será puesta, juntamente con el semoviente, á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Abril de 1887.—El Secretario, Eugenio González. J—1454

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada por la Audiencia de Sevilla en causa contra Juan Samanillo y otro por expención de monedas falsas, se llama y emplaza á los herederos de José María Quintero, que falleció en la ciudad de Cádiz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, se personen en este Juzgado, ó autoricen personas que puedan recibir la cantidad de 8 pesetas 50 céntimos que pertenecen á los mismos.

Sanlúcar de Barrameda 15 de Abril de 1887.—El actuario, Rafael Casanova. J—1552

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á José Mateo González, conocido por Saúl, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 66, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa instruida contra el mismo por hurto de prendas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del indicado procesado, se extiende el presente en Sanlúcar de Barrameda 16 de Abril de 1887.—José García y Romero. J—1455

D. José García y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Francisco Martínez Ferrer, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, natural de Palma de Mallorca, hijo de Antonio y de Mariana, de estatura regular, ojos pardos, barba y cabello rubio, nariz regular, y á Francisco Caudet y Amellas, de cuarenta y un años, casado, carretero, natural de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Francisco y de Francisca, y conocido por el apodo de Iguader, de estatura alta, color triguero, pelo y barba castaño, ojos pardos y nariz regular, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias judiciales acordadas en la causa que contra ellos se sigue por disparo de arma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de

los susodichos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habidos.

Sanlúcar de Barrameda 26 de Abril de 1887.—José García Romero.—Por mandato de S. S., Federico Márquez Alonso. J—1453

## SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Egaña, alias Marzurra, y Juan Ignacio Alfina, naturales y vecinos de Urnieta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en este Juzgado sobre hurto de alubias; apercibidos de que si no se presentaren serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, procedan á la busca y captura de dichos individuos y los conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 2 de Abril de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—1467

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Toledo y Beguiristain, hijo de Domingo y de María Gregoria, natural y vecino de Astigarraga, soltero, labrador, de treinta y dos años de edad, de estatura baja, barba afeitada, color sano; vestido de boina y blusa azules, chaleco oscuro de paño, pantalón de percal azulado y alpargatas blancas, el cual se ha fugado de la cárcel de este partido, donde se hallaba sufriendo condena, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado y le pongan en la cárcel de este partido, dando conocimiento á este Juzgado de haberlo verificado.

Dada en San Sebastián á 18 de Abril de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—1469

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal José Eguía, de oficio herrero, de veinticuatro años de edad, vecino que ha sido de la Universidad de Lezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre detención ilegal del mismo Eguía; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 21 de Abril de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—1468

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Nicolás Fernández, de unos diez y ocho años de edad, que en Febrero último residía en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que se le notifique el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa criminal que contra dicho sujeto instruyo sobre lesiones inferidas á Segundo Enías en esta ciudad en la noche del 22 de Febrero último, y se le reciba declaración indagatoria.

Requiero así bien á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Nicolás Fernández, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pálido, sin barba, viste traje negro con americana y boina azul, y caso de habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 21 de Abril de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egaña. J—1470

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en diligencias ejecutorias referentes á la causa seguida en este Juzgado sobre hurto contra María Gallardo y Fernández, se cita á María Calvo, vecina de Madrid, para que se presente en este Juzgado para hacerla entrega de 80 pesetas consignadas en la Caja de Depósitos de esta provincia; previniéndola que puede facultar á otra persona en su nombre para percibir dicha cantidad.

Dada en San Sebastián á 22 de Abril de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. J—1471

## SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Torrent, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona.

Por el presente se cita y llama á Domingo Sureda y Perarnau ó Perramón y Juan Sureda y Perarnau ó Perramón, naturales de Salitja, distrito municipal de Vilovi, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: las del Domingo, pelo castaño, cara llena y picado de viruelas, color sano, cejas color castaño, nariz y boca regulares, de unos treinta y nueve á cuarenta años de edad, y las de Juan Sureda, cara delgada, faltándole parte de la oreja derecha, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, de unos cuarenta años de edad, y ambos de barba poblada, los cuales en 15 de Enero de 1873 fueron embarcados, por equivocación, como prisioneros políticos en el vapor mercante *Alicante*, que les condujo desde el puerto de Barcelona á la plaza de Ceuta, desde cuyo punto fueron trasladados á la isla de Cuba, para que dentro del término de un mes comparezcan en este Juzgado á fin de hacérseles cumplir la pena á que fueron condenados en causa criminal que se les siguió sobre robo; bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes si no comparecen.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial de la Península é isla de Cuba, que procedan á la busca y captura de los referidos Do-

mingo y Juan Sureda, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés 12 á de Abril de 1887.—Joaquín Torrent.—Por mandato de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—1472

D. Joaquín Torrent, Juez de instrucción accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Miguel Maset y Ros, soltero, ladrillero, de unos veinte años de edad, natural de San Dalmay, distrito de Bruñola, residente en Vilovi, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días á prestar indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de José Bechdejú ó Roura; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Miguel Maset y Ros, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa, á cuyo fin se consigna que las señas personales del mismo son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba limpia, y acostumbra vestir blusa azul y á veces chaqueta, pantalón oscuro, gorra negra y á veces barretina encarnada, é indistintamente calza alpargatas y botinas.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Abril de 1887.—Joaquín Torrent.—Por mandato de S. S., Juan Rotllás, Escribano. J—1473

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

En la causa criminal instruida contra varios Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad por usurpación y extralimitación graves de funciones, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, se cite al testigo D. Julio González de Paz, que hizo viaje para América, ignorándose el punto de su residencia, para que comparezca á declarar en dicha causa ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, el cual testigo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación del referido testigo, según dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santa Cruz de la Palma á 6 de Marzo de 1887.—Manuel de las Casas Bethencourt. J—1036

En virtud de exhorto dirigido á este Juzgado por el del distrito del Campillo en Granada, librado en causa seguida contra Félix Francisco Salazar, por tentativa de estafa, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, se cite al testigo Francisco Calvo, vecino de Garafia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á declarar ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, el cual testigo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación del referido testigo, según dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santa Cruz de la Palma á 11 de Marzo de 1887.—Manuel de las Casas Bethencourt. J—1035

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado por falso testimonio, en virtud de lo mandado en la sentencia que recayó en la que se siguió por la jurisdicción de Marina contra el Capitán y tripulación de la barca *Fama de Canarias*, por atentado, desacato y desobediencia grave al Ayudante de Marina de este distrito, se ha dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, que se cite á Pedro Méndez, sin otro apellido, de treinta y seis años de edad, casado, marinero, natural de Lanzarote, en el pueblo de Yaiza, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á declarar en dicha causa ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, cuyo individuo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación de dicho individuo, según dispone el art. 578 de la Compilación general del Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Santa Cruz de la Palma á 23 de Marzo de 1887.—Miguel de la Concepción y Díaz. J—1474

## SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un jamón y una espaldilla, correspondientes á un cerdo de seis á siete arrobas de peso, cuyos objetos fueron sustraídos de la casa de Francisco Gutiérrez Mazuecos, vecino de Pinos Puente, la noche del 28 al 29 de Marzo último, y en su virtud he acordado expedir esta requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todos los señores Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca del jamón y la espaldilla referidos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 2 de Abril de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por su mandato, Juan Gómez Carrero. J—1055

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Porras y Rodríguez, vecino de Lucena, que se dice se encuentra en la ciudad de Málaga, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Málaga, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre estafas á Guillermo Rodríguez Martín, vecino de Fuente Vaqueros.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policías judiciales se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de D. Juan Porras Rodríguez, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, en todo lo cual administrarán justicia.

Dado en Santafé á 15 de Abril de 1887.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—1478

NOTICIAS OFICIALES

La Unión

COMPANÍA DE SEGUROS.

El Consejo de administración ha acordado exigir un dividendo de pesetas 2'50 por acción.—El pago se efectuará en la Caja de nuestro banquero, el Crédit Lyonnais, calle de Espoz y Mina, núm. 6, de doce á dos.—Es obligatorio el pago desde el día 20 del corriente Junio; pero puede efectuarse antes.—Al pagar, el tenedor de la acción la presentará para que el Director del Crédit, por autorización de un Administrador de La Unión, firme el recibo en el cajetín 8.º, al pie de la lámina.

Con arreglo al art. 12 de los estatutos, los accionistas morosos pagarán además, desde el día 21, interés á razón de 5 por 100 anual; y, pasados los quince días siguientes, el Consejo habrá de proceder contra ellos ejecutivamente, según el artículo 13.—El Director, E. Chao. X—1111

Sucursal del Banco de España en Badajoz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, fianza señalada con el núm. 203, de 9.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 15 de Julio de 1886 á favor de D. José Pacheco, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Abril de 1887, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avisos de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Badajoz 29 de Mayo de 1887. — El Oficial Secretario, Manuel Alonzo y Llinás. X—1112

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Teniendo necesidad esta Compañía de adquirir 435.000 kilogramos de aceite de olivo para engrase y comestibles, celebrará al efecto concurso público para el suministro de dicho aceite, el día 21 de Junio, á las once de la mañana, en su domicilio de esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 17.

El suministro se entregará: 22.000 kilogramos en Madrid, y 413.000 kilogramos en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

Los pliegos de condiciones del suministro y de las condiciones especiales de este concurso, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid, oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

En Valladolid, oficinas del Sr. Jefe de los almacenes generales.

En Barcelona, oficinas del Agente Comercial principal, Sr. Reynals, Estación.

Madrid 28 de Mayo de 1887.—El Director de la Compañía, Barat. X—2109

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates/benefits.

Boisas extranjeras.

PARIS 28 DE MAYO DE 1887

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'15. Idem á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á ocho días vista, dins., 47'00. París, á ocho días vista, fra., 4'94-935.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1887.

Meteorological observations table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Mayo de 1887.

Table of telegrams received from various locations, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, and Arganda.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Orense, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Valladolid, Vitoria y Zamora, faltando datos de Girona, Oviedo, Tarragona y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 237.—Carneros, 17.—Corderos, 978.—Terneras, 48.—Ovejas, 38.—Total, 1.318.

Su peso en kilogramos..... 57.148

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points and amounts, including Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, and Arganda.

Madrid 31 de Mayo 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices listed in pesetas.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Segundo, mártir, y San Iñigo, abad. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La viña del Señor.—Los lobos marinos.—La gran vía.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.